

RESOLUCION No. 494
(30 de Octubre de 2013)

VALLEDUPAR-CESAR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO, EXPEDIENTE 139-2013"

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2013¹, informó a la oficina jurídica que como resultado de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, fue realizada un visita de inspección ordenada mediante auto número 170 de fecha 07 de septiembre de 2012, al PGIRHS de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, ubicado en la calle 10 No. 23- 37 del Copey-Cesar, el día 25 de septiembre de 2012², estableciéndose en consecuencia unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales vigentes.

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, recomendó a este Despacho abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, ubicado en la calle 10 No. 23- 37 del Copey-Cesar, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social).

Que de conformidad con el informe rendido por el Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**³, la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE, dejó vencer el plazo para el envío de la información relacionada con:

¹ Folios 1 y 2 del expediente principal

² Folios 23 al 8 del expediente principal

³ Folios 1 y 2 del expediente principal



Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

- Acta de reunión del grupo GAGAS de los últimos tres (3) meses (junio, julio y agosto de 2012).
- Acta de asistencia a las capacitaciones (año 2012).
- Acto administrativo donde se adopte la actualización del PGIRHS, año 2011
- Copia en medio físico y digital del PGIRHS y MANUALES DE PROCEDIMIENTO.
- Auditorías internas recientes (año 2012).
- Auditorías externas recientes (año 2012).

Que se pudo establecer en el informe de Visita de Control y Seguimiento Ambiental que la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR**, no cumplen con algunas obligaciones impuestas por el **MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (PGIRHS)**, Resolución No. 01164 de 2002, tales como:

Tienen conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) de Residuos, sin embargo, no se está reuniendo según lo establecido en la Resolución No. 01164 de 2002.

- No cuentan con cronograma de capacitaciones donde consignan los temas a tratar y las fechas de formación y educación.
- Los recipientes empleados están de acuerdo al código de colores y las especificaciones técnicas de la norma (res. 01164 de 2002), sin embargo en el área de observación se evidenció inadecuada clasificación, ya que en el momento de la diligencia se observaron elementos cortopunzantes en las canecas destinadas a residuos no peligrosos.
- El área de almacenamiento central no cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 01164 de 2002, , ya que no se encuentra aislado del área asistencial, no dispone de espacios por clase de residuos, no dispone de báscula, no es de fácil lavado y es deficiente en la ventilación.
- Al momento de la diligencia el personal de servicios generales encargado del transporte interno y recolección de residuos no se encontraba en las instalaciones, sin embargo se solicitó el acceso al vestier para corroborar los elementos de protección personal, los cuales no pudieron ser evidenciados, por lo tanto en este aspecto no se evidencia cumplimiento con lo establecido en la Resolución 01164 de 2002.
- No se evidencia auditorías externas del cumplimiento del PGIRHS a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., con quien tienen contratado el servicio especial de aseo, partiendo del principio de responsabilidad compartida que no exime al generador de sus obligaciones sobre el manejo adecuado de los residuos.

Que este Despacho mediante resolución número 309 de fecha 29 de julio de 2013⁴, inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la **E.S.E. HOSPITAL**

⁴ Folios del 11 al 15 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR, representado legalmente por su gerente **JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por presunta violación de lo dispuesto en Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el **MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**, notificada el día 30 de septiembre de 2013.

INDIVIDUALIZACION E IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se trata de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR**, representado legalmente por su gerente **JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO**. Dirección: Calle 10 No. 23 - 37 El Copey-Cesar. Correo Electrónico: hospital.hsr@hotmail.com.

NORMAS INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Del informe del Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA**, se tiene que la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR**, presuntamente violó lo dispuesto en Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el **MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES**, toda vez que:

- Tienen conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) de Residuos, sin embargo, no se está reuniendo según lo establecido en la Resolución No. 01164 de 2002.
- No cuentan con cronograma de capacitaciones donde consignan los temas a tratar y las fechas de formación y educación.
- Los recipientes empleados están de acuerdo al código de colores y las especificaciones técnicas de la norma (res. 01164 de 2002), sin embargo en el área de observación se evidenció inadecuada clasificación, ya que en el momento de la



Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

diligencia se observaron elementos cortopunzantes en las canecas destinadas a residuos no peligrosos.

- El área de almacenamiento central no cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 01164 de 2002, , ya que no se encuentra aislado del área asistencial, no dispone de espacios por clase de residuos, no dispone de báscula, no es de fácil lavado y es deficiente en la ventilación.
- Al momento de la diligencia el personal de servicios generales encargado del transporte interno y recolección de residuos no se encontraba en las instalaciones, sin embargo se solicitó el acceso al vestier para corroborar los elementos de protección personal, los cuales no pudieron ser evidenciados, por lo tanto en este aspecto no se evidencia cumplimiento con lo establecido en la Resolución 01164 de 2002.
- No se evidencia auditorías externas del cumplimiento del PGRHS a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., con quien tienen contratado el servicio especial de aseo, partiendo del principio de responsabilidad compartida que no exime al generador de sus obligaciones sobre el manejo adecuado de los residuos.
-

Establecidas como se encuentran las conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales, presumiblemente se transgreden las siguientes normas:

Artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8 de la C.N.

Artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974

Resolución 0164 de 2002

El Despacho, enmarcado dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, se soporta en lo dispuesto en la Constitución, la ley y el reglamento, así:

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y en el numeral 8 del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 8° de la C.N., establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

La Constitución Nacional, en su artículos 79 establece: " ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 95 de la C.N., establece: Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974, reza: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

La Resolución 0164 de 2002, contempla el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, el cual se ha convertido en una herramienta esencial del programa de Calidad de Vida Urbana y del Plan Nacional para el impulso de la política de Residuos Hospitalarios, con el sano propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios.

La Resolución 0164 de 2002, establece en su artículo segundo: artículo 2°. los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000.

Los residuos hospitalarios y similares constituyen un riesgo para la salud del personal médico, paramédico y enfermería, pacientes, visitantes, personal de recolección de residuos y otros, y de la comunidad en general, además del riesgo ambiental que de ellos se derivan.

EL manejo integral de los residuos hospitalarios se ha constituido en una prioridad, con el sano propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios; por ello el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares está orientado para minimizar los factores de riesgo a la salud de nuestros habitantes y el medio ambiente, por lo que el presunto incumplimiento por parte de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR**, presuntamente viola lo dispuesto en Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Salud y Protección Social), que contempla el MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.



Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

Del presunto incumplimiento contemplado en el informe rendido por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental **RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA,**

mediante oficio de fecha 17 de junio de 2013⁵, como resultado de las diligencias de Control y Seguimiento Ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, nacen unos hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, por lo que es del caso formular pliego de cargos en contra de **LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO,** o quien haga sus veces al momento de la notificación, concretamente, por **PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN NO. 01164 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) Y DEL MINISTERIO DE SALUD (HOY MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL), QUE CONTEMPLA EL MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, ASI:**

- Tienen conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) de Residuos, sin embargo, no se está reuniendo según lo establecido en la Resolución No. 01164 de 2002.
- No cuentan con cronograma de capacitaciones donde consignan los temas a tratar y las fechas de formación y educación.
- Los recipientes empleados están de acuerdo al código de colores y las especificaciones técnicas de la norma (res. 01164 de 2002), sin embargo en el área de observación se evidenció inadecuada clasificación, ya que en el momento de la diligencia se observaron elementos cortopunzantes en las canecas destinadas a residuos no peligrosos.
- El área de almacenamiento central no cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 01164 de 2002, , ya que no se encuentra aislado del área asistencial, no dispone de espacios por clase de residuos, no dispone de báscula, no es de fácil lavado y es deficiente en la ventilación.
- Al momento de la diligencia el personal de servicios generales encargado del transporte interno y recolección de residuos no se encontraba en las instalaciones, sin embargo se solicitó el acceso al vestier para corroborar los elementos de protección personal, los cuales no pudieron ser evidenciados, por lo tanto en este aspecto no se evidencia cumplimiento con lo establecido en la Resolución 01164 de 2002.
- No se evidencia auditorías externas del cumplimiento del PGIRHS a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., con quien tienen contratado el servicio especial de aseo, partiendo del principio de responsabilidad compartida que no exime al generador de sus obligaciones sobre el manejo adecuado de los residuo

⁵ Folios 1 y 2 del expediente principal

Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

Artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8 de la C.N.

Artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974.

Resolución 0164 de 2002.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, es decisión de este Despacho formular pliego de cargos contra LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que dentro de la oportunidad legal el presunto infractor presente los descargos pertinentes y conducentes .

Es oportuno resaltar además que al tenor de lo establecido en el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria.

En razón y mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante resolución número 014 de febrero de 1998,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO UNICO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN NO. 01164 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMANADA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) Y DEL MINISTERIO DE SALUD (HOY MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL), QUE CONTEMPLA EL MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, COMO:

Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

- Tienen conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) de Residuos, sin embargo, no se está reuniendo según lo establecido en la Resolución No. 01164 de 2002.
- No cuentan con cronograma de capacitaciones donde consignan los temas a tratar y las fechas de formación y educación.
- Los recipientes empleados están de acuerdo al código de colores y las especificaciones técnicas de la norma (res. 01164 de 2002), sin embargo en el área de observación se evidenció inadecuada clasificación, ya que en el momento de la diligencia se observaron elementos cortopunzantes en las canecas destinadas a residuos no peligrosos.
- El área de almacenamiento central no cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución 01164 de 2002, , ya que no se encuentra aislado del área asistencial, no dispone de espacios por clase de residuos, no dispone de báscula, no es de fácil lavado y es deficiente en la ventilación.
- Al momento de la diligencia el personal de servicios generales encargado del transporte interno y recolección de residuos no se encontraba en las instalaciones, sin embargo se solicitó el acceso al vestier para corroborar los elementos de protección personal, los cuales no pudieron ser evidenciados, por lo tanto en este aspecto no se evidencia cumplimiento con lo establecido en la Resolución 01164 de 2002.
- No se evidencia auditorías externas del cumplimiento del PGIRHS a la empresa DESCONT S.A. E.S.P., con quien tienen contratado el servicio especial de aseo, partiendo del principio de responsabilidad compartida que no exime al generador de sus obligaciones sobre el manejo adecuado de los residuos.

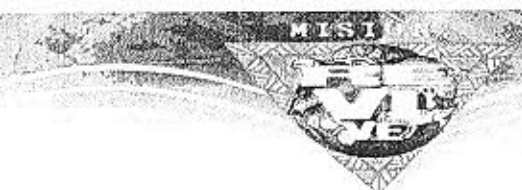
Artículos 8, 79, 80, 95 numeral 8 de la C.N.

Artículo 7° del Decreto 2811 de 1.974

Resolución 0164 de 2002

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR**, representado legalmente por su gerente **JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien registra las siguientes direcciones: Calle 10 No. 23-37 El Copey-Cesar. e-mail: hospital.hsr@hotmail.com., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conceder a la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE EL COPEY-CESAR**, representado legalmente por su gerente **JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, un término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina, y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.



Continuación de la Resolución No. 494 del 30 de octubre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL COPEY-CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU GERENTE JANYM ALBERTO MAESTRE BARRETO.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.